

ANEXO 13

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD

NIC N° 21

**EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE
CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

**(Modificada en 2008)
(IV Difusión)**

ÍNDICE

Párrafos

Norma Internacional de Contabilidad N° 21

Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera

OBJETIVO	1-2
ALCANCE	3-7
DEFINICIONES	8-16
Desarrollo de las definiciones	9-16
Moneda funcional	9-14
Inversión neta en un negocio en el extranjero	15-15A
Partidas monetarias	16
RESUMEN DEL ENFOQUE REQUERIDO POR ESTA NORMA	17-19
INFORMANDO EN MONEDA FUNCIONAL LAS TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA	20-37
Reconocimiento inicial	20-22
Informes en los cierres de períodos posteriores sobre los cuales se informa	23-26
Reconocimiento de las diferencias de cambio	27-34
Cambio de moneda funcional	35-37
UTILIZACIÓN DE UNA MONEDA DE PRESENTACIÓN DISTINTA DE LA MONEDA FUNCIONAL	38-49
Traducción a la moneda de presentación	38-43
Traducción de un negocio en el extranjero	44-47
Enajenación o enajenación parcial de un negocio en el extranjero	48-49
EFFECTOS TRIBUTARIOS DE TODAS LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO	50
INFORMACIÓN A REVELAR	51-57
FECHA DE VIGENCIA	58-60B
DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS	61-62

Norma Internacional de Contabilidad N° 21

Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera

Objetivo

- 1 Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener operaciones en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es recomendar cómo se incorporan las transacciones en moneda extranjera y las operaciones en el extranjero en los estados financieros de una entidad, y cómo traducir los estados financieros a una moneda de presentación.
- 2 Los principales problemas que se presentan son el tipo o tipos de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones de los tipos de cambio en los estados financieros.

Alcance

- 3 **Esta Norma se aplicará:** *
 - (a) **al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*;**
 - (b) **al traducir los resultados y la situación financiera de las operaciones en el extranjero que se incluyen en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y**
 - (c) **al traducir los resultados y la situación financiera de una entidad a una moneda de presentación.**
- 4 La NIC 39 es de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y, por lo tanto, éstos quedan excluidos del alcance de esta Norma. No obstante, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de la NIC 39 (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera, implícitos en otros contratos), entran dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad traduce los montos relacionados con derivados desde su moneda funcional a su moneda de presentación.
- 5 Esta Norma no se aplica a la contabilización de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero. La contabilización de coberturas se trata en la NIC 39.
- 6 Esta Norma se aplica a la presentación de los estados financieros de una entidad en una moneda extranjera, y establece los requerimientos para que los estados financieros resultantes puedan ser calificados como en conformidad con las Normas Internacionales de Información

* Ver también SIC 7 *Introducción del Euro*.

Financiera. También se especifica la información a revelar, en el caso de traducciones de información financiera a una moneda extranjera que no cumpla los anteriores requerimientos.

- 7 Esta Norma no se aplica a la presentación, dentro del estado de flujos de efectivo, de los flujos de efectivo que se deriven de transacciones en una moneda extranjera, ni de la traducción de los flujos de efectivo de las operaciones en el extranjero (ver NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*).

Definiciones

- 8 **Los siguiente términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:**

Tipo de cambio de cierre es el tipo de cambio existente al cierre del período sobre el cual se informa.

Diferencia de cambio es la que surge al traducir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes.

Tipo de cambio es la relación de cambio entre dos monedas.

Valor justo es el monto por el cual podría un activo ser intercambiado, o un pasivo liquidado, entre dos partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Moneda extranjera es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad.

Operación en el extranjero es toda entidad afiliada, coligada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.

Moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Un *grupo* es el conjunto formado por la matriz y todas sus afiliadas.

Partidas monetarias son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Inversión neta en un negocio en el extranjero, es el monto que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos de esa operación.

Moneda de presentación es la moneda en que se presentan los estados financieros.

Tipo de cambio de contado es el tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

Desarrollo de las definiciones

Moneda funcional

- 9 El entorno económico principal en el que opera una entidad es, normalmente, aquél en el que ésta genera y gasta el efectivo. Para determinar su moneda funcional, una entidad considera los siguientes factores:
 - (a) la moneda
 - (i) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y
 - (ii) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.
 - (b) la moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o proporcionar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).
- 10 Los siguientes factores también pueden proporcionar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:
 - (a) la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiamiento (esto es, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos).
 - (b) la moneda en que se reciben los montos cobrados por las actividades operacionales.
- 11 Se consideran, además, los siguientes factores al determinar la moneda funcional de un negocio en el extranjero, así como al decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad que informa (en este contexto, la entidad que informa es la que tiene a la operación en el extranjero como afiliada, sucursal, coligada, o negocio conjunto):
 - (a) si las actividades del negocio en el extranjero se llevan a cabo como una extensión de la entidad que informa, en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía. Un ejemplo de la primera situación descrita es cuando la operación en el extranjero sólo vende bienes importados de la entidad que informa, y remite a la misma los montos obtenidos. Un ejemplo de la segunda situación descrita se produce cuando el negocio acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y toma préstamos utilizando, sustancialmente, su moneda local.
 - (b) si las transacciones con la entidad que informa constituyen una proporción alta o baja de las actividades del negocio en el extranjero.
 - (c) si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero afectan directamente a los flujos de efectivo de la entidad que informa, y están disponibles para ser remitidos a la misma.

- (d) si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero son suficientes para atender las obligaciones por deudas actuales y esperadas, en el curso normal de la actividad, sin que la entidad que informa deba poner fondos a su disposición.
- 12 Cuando los indicadores descritos arriba no sean claramente identificables, y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la Administración empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, hechos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la Administración concederá prioridad a los indicadores fundamentales del párrafo 9, antes de tomar en consideración los indicadores de los párrafos 10 y 11, que han sido diseñados para suministrar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de una entidad.
- 13 La moneda funcional de una entidad refleja las transacciones, hechos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con ello, una vez determinada la moneda funcional, no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, hechos y condiciones.
- 14 Si la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán re-expresados de acuerdo con la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*. La entidad no podrá evitar la re-expresión de acuerdo con la NIC 29, por ejemplo, adoptando como moneda funcional una moneda diferente de la que hubiera determinado aplicando esta Norma (tal como la moneda funcional de su matriz).

Inversión neta en un negocio en el extranjero

- 15 Una entidad puede tener una partida monetaria que ha de cobrar o pagar a la operación en el extranjero. Si la liquidación de esa partida no está contemplada, ni es probable que se produzca, en un futuro previsible, la partida es, en esencia, una parte de la inversión neta de la entidad en esa operación en el extranjero, y se contabilizará de acuerdo con los párrafos 32 y 33. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o partidas a cobrar a largo plazo, pero no se incluyen las cuentas de deudores o acreedores comerciales.
- 15A La entidad que tiene una partida monetaria por cobrar o por pagar a un negocio en el extranjero descrito en el párrafo 15 puede ser cualquier afiliada del grupo. Por ejemplo, una entidad tiene dos afiliadas, A y B. La afiliada B es un negocio en el extranjero. La afiliada A concede un préstamo a la afiliada B. El préstamo por cobrar por A de la afiliada B sería parte de la inversión neta de la entidad en la afiliada B si el pago del préstamo no estuviera planeado ni fuese probable que ocurriera en el futuro previsible. Esto también sería cierto si la afiliada A fuera en si misma un negocio en el extranjero.

Partidas monetarias

- 16 La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; provisiones que se liquidan en efectivo y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor justo a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida

no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: montos pagados por anticipado por bienes y servicios (por ejemplo, arriendos prepagados); “goodwill”; los activos intangibles, las existencias, el activo fijo, así como las provisiones que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario.

Resumen del enfoque requerido por esta Norma

- 17 Al preparar los estados financieros, cada entidad – ya sea una entidad aislada, una entidad con operaciones en el extranjero (tal como una matriz) o un negocio en el extranjero (tal como una afiliada o sucursal) – determina su moneda funcional de acuerdo con los párrafos 9 al 14. La entidad traduce las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional, e informará los efectos de tal traducción, de acuerdo con los párrafos 20 al 37 y 50.
- 18 Muchas entidades que presentan estados financieros están compuestas por varias entidades individuales (por ejemplo, un grupo está formado por una matriz y una o más afiliadas). Algunos tipos de entidades, sean o no miembros de un grupo, pueden tener inversiones en coligadas o negocios conjuntos. También pueden tener sucursales. Es necesario que los resultados y la situación financiera de cada entidad individual, incluida en la entidad que informa, se traduzcan a la moneda en la que esta entidad presenta sus estados financieros. Esta Norma permite a la entidad que informa utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Los resultados y la situación financiera de cada entidad individual que forme parte de la entidad que informa, pero cuya moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación, se traducen de acuerdo con los párrafos 38 al 50.
- 19 Esta Norma permite asimismo, a una entidad aislada que prepare estados financieros, o bien a una entidad que prepare estados financieros separados de acuerdo con la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Si la moneda de presentación utilizada por la entidad es distinta de su moneda funcional, sus resultados y su situación financiera también se traducen a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 38 al 50.

Informando en moneda funcional las transacciones en moneda extranjera

Reconocimiento inicial

- 20 Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo monto se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquellas en que la entidad:
 - (a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;
 - (b) presta o toma prestados fondos, cuando los montos correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o
 - (c) adquiere o enajena activos, o bien incurre en liquidación de pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.
- 21 **Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al monto**

en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera a la fecha de la transacción.

- 22 La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo un tipo de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo de cambio promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. No obstante, no es apropiado utilizar tipos de cambio promedios si, durante el intervalo considerado, los tipos de cambio han fluctuado significativamente.

Informes en los cierres de períodos posteriores sobre los cuales se informa

- 23 **En cada cierre del período sobre el cual se informa:**

- (a) **las partidas monetarias en moneda extranjera se traducirán utilizando el tipo de cambio de cierre;**
- (b) **las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se valoricen en términos de costo histórico en una moneda extranjera, se traducirán utilizando el tipo de cambio en la fecha de la transacción; y**
- (c) **las partidas no monetarias que se valoricen al valor justo en una moneda extranjera, se traducirán utilizando los tipos de cambio de la fecha en que se determine el valor justo.**

- 24 Para determinar el valor de libros de una partida se tendrá en cuenta además, las otras Normas que sean de aplicación. Por ejemplo, el activo fijo puede ser valorizado en términos de valor justo o costo histórico, de acuerdo con la NIC 16 *Activo Fijo*. Independientemente de si se ha determinado el valor de libros utilizando el costo histórico o el valor justo, si el monto se ha establecido en moneda extranjera, se traduce a la moneda funcional utilizando las reglas establecidas en la presente Norma.

- 25 El valor de libros de algunas partidas se determina comparando dos o más montos. Por ejemplo, el valor de libros de las existencias es el menor entre el costo y el valor neto realizable, de acuerdo con la NIC 2, *Existencias*. De forma similar, y de acuerdo con la NIC 36, *Deterioro del Valor de los Activos*, el valor de libros de un activo, para el que exista un indicio de deterioro, es el menor entre su valor de libros, antes de considerar posibles pérdidas por ese deterioro, y su monto recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el valor de libros se determina comparando:

- (a) el costo o valor de libros, según lo que resulte apropiado, traducidos al tipo de cambio en la fecha de determinación de ese monto (por ejemplo, al tipo de cambio a la fecha de la transacción para una partida que se mida en términos de costo histórico), y
- (b) el valor neto realizable o el monto recuperable, según lo que resulte apropiado, traducido al tipo de cambio en la fecha de determinación de ese valor (por ejemplo, al tipo de cambio de cierre al cierre del período sobre el cual se informa).

El efecto de esta comparación puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida por deterioro en la moneda funcional, pero no sería reconocida en la moneda extranjera, o viceversa.

- 26 Cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquel en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, el tipo de cambio a utilizar será el primero que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas.

Reconocimiento de las diferencias de cambio

- 27 Como se ha señalado en el párrafo 3, la Norma aplicable a la contabilización de coberturas en moneda extranjera es la NIC 39. La aplicación de la contabilización de coberturas requiere que la entidad contabilice algunas diferencias de cambio de una manera diferente al tratamiento establecido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 39 requiere que, en una cobertura de flujo de efectivo, las diferencias de cambio de las partidas monetarias que cumplan las condiciones para ser instrumentos de cobertura, reconocidos inicialmente en otros resultados integrales, en la medida en que esta cobertura sea efectiva.
- 28 **Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al traducir las partidas monetarias a tipos de cambio diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el período o en estados financieros anteriores, se reconocerán en utilidad o pérdida del período en el que surjan, con las excepciones descritas en el párrafo 32.**
- 29 Aparecerá una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en el tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquide en el mismo período contable en el que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en ese período. No obstante, cuando la transacción se liquide en un período contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los períodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en los tipos de cambio durante cada período.
- 30 **Cuando son reconocidos en otros resultados integrales una ganancia o pérdida derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa ganancia o pérdida, también se reconocerá en otros resultados integrales. Por el contrario, cuando la ganancia o pérdida, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en utilidad o pérdida del período, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta ganancia o pérdida, también se reconocerá en los utilidad o pérdida del período.**
- 31 En otras Normas se exige el reconocimiento de algunas ganancias o pérdidas en otros resultados integrales. Por ejemplo, la NIC 16 establece el reconocimiento directo, dentro de otros resultados integrales, de algunas ganancias o pérdidas surgidas por una revalorización del activo fijo. Cuando tales activos se midan en moneda extranjera, el párrafo 23 (c) de esta Norma requiere que el monto revalorizado sea traducido utilizando el tipo de cambio a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en otros resultados integrales.

- 32 **Las diferencias de cambio surgidas de una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad (ver párrafo 15), se reconocerán en utilidad o pérdida en los estados financieros separados de la entidad que informa, o bien en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado. En los estados financieros que incluyen a la operación en el extranjero y a la entidad que informa (por ejemplo, los estados financieros consolidados si la operación en el extranjero es una afiliada), esas diferencias de cambio se reconocerán inicialmente otros resultados integrales y reclasificados desde patrimonio a utilidad o pérdida cuando se enajene la operación en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 48.**
- 33 Cuando una partida monetaria forme parte de la inversión neta realizada por la entidad que informa en un negocio en el extranjero, y esté denominada en la moneda funcional de la entidad que informa, una diferencia de cambio se genera en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 28. Si tal partida está denominada en una moneda diferente a la moneda funcional de la entidad que informa o del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 28 surge una diferencia de cambio en los estados financieros separados de la entidad que informa y en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero. Tales diferencias de cambio son reconocidos en otros resultados integrales, en los estados financieros que incluyen a la operación en el extranjero y a la entidad que informa (es decir, en los estados financieros donde del negocio en el extranjero se encuentre consolidado, consolidado proporcionalmente o contabilizado según el método de la participación).
- 34 Cuando la entidad lleve sus libros y registros contables en una moneda diferente de su moneda funcional, y proceda a elaborar sus estados financieros, traduce todos los saldos a la moneda funcional, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 20 al 26. Como resultado de lo anterior, se obtendrán los mismos montos, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se traducen a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio de cierre, y las partidas no monetarias, que se valoricen al costo histórico, se traducen utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.

Cambio de moneda funcional

- 35 **Cuando se produzca un cambio de moneda funcional en la entidad, ésta aplicará los procedimientos de traducción que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.**
- 36 Como se ha señalado en el párrafo 13, la moneda funcional de una entidad refleja las transacciones, hechos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con lo anterior, una vez que se ha determinado la moneda funcional, sólo podrá cambiarse si cambian esas transacciones, hechos u condiciones. Por ejemplo, un cambio en la moneda, que influya de forma determinante en los precios de venta de los bienes y servicios, podría resultar en un cambio en la moneda funcional de la entidad.
- 37 El efecto de un cambio de moneda funcional se contabiliza de manera prospectiva. En otras palabras, la entidad traduce todas las partidas a la moneda funcional utilizando el tipo de cambio a la fecha del cambio. Los montos resultantes ya traducidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán como sus correspondientes costos históricos. Las diferencias de cambio procedentes de la traducción de un negocio en el extranjero, que se hubieran reconocido anteriormente en otros resultados integrales de acuerdo con los párrafos 32 y 39

(c), no se reclasificarán desde patrimonio a utilidad o pérdida hasta que se lleva a cabo la enajenación del negocio en el extranjero.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Traducción a la moneda de presentación

- 38 Una entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá traducir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación. Por ejemplo, cuando un grupo está formado por entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar los resultados y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, a fin de presentar estados financieros consolidados.
- 39 **Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no es la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán traducidos a una moneda de presentación diferente, utilizando los siguientes procedimientos:**
- (a) **los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo los montos comparativos), se traducirán al tipo de cambio de cierre de ese estado de situación financiera;**
 - (b) **los ingresos y gastos de cada estado integral de resultados o estado de ingresos por separado que se presente (es decir, incluyendo los montos comparativos), se traducirán a los tipos de cambio de la fecha de cada transacción; y**
 - (c) **todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán en otros resultados integrales.**
- 40 Con frecuencia, para la traducción de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo de cambio aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser el tipo de cambio promedio del período. Sin embargo, cuando los tipos de cambio han variado de forma significativa, no es apropiado el uso de la tasa promedio del período.
- 41 Las diferencias de cambio a que se refiere el párrafo 39 (c) resultan por:
- (a) traducir los ingresos y gastos a los tipos de cambio de las fechas de las transacciones, y la de los activos y pasivos al tipo de cambio de cierre.
 - (b) traducir los activos netos iniciales a un tipo de cambio de cierre que es diferente del tipo de cambio utilizado en el cierre anterior.

Estas diferencias de cambio no se reconocen utilidad o pérdida porque las variaciones de los tipos de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las operaciones. El monto acumulativo de las diferencias de cambio se presenta en un componente separado del patrimonio hasta que se enajene la operación en el extranjero. Cuando las diferencias de cambio se refieren a un negocio en el extranjero que, si bien se consolida, no está controlado en su totalidad, las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la traducción que sean atribuibles al interés minoritario, se asignan al mismo y se

reconocen como parte de los intereses minoritarios en el estado de situación financiera consolidado.

- 42 **Los resultados y situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, se traducirá a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:**
- (a) **todos los saldos (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio, ingresos y gastos, incluyendo también los montos comparativos correspondientes) se traducirán al tipo de cambio de cierre correspondiente al cierre del período sobre el cual se informa más reciente, excepto cuando**
 - (b) **los montos son traducidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso los montos comparativos serán los que fueron presentados como montos actuales del año en cuestión, dentro de los estados financieros del período anterior (es decir, estos montos no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en los tipos de cambio).**
- 43 **Cuando la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria, la entidad re-expresará sus estados financieros, de acuerdo con la NIC 29, antes de aplicar el método de traducción establecido en el párrafo 42 excepto los montos comparativos en el caso de traducción a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (ver párrafo 42 (b)). Cuando la economía deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de re-expresar sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29, utilizará como costos históricos, para traducirlos a la moneda de presentación, los montos re-expresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada re-expresión.**

Traducción de un negocio en el extranjero

- 44 Al traducir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación, consolidación proporcional o utilizando el método de la participación, se aplicarán los párrafos 45 al 47, además de lo establecido en los párrafos 38 al 43.
- 45 La incorporación de los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a los de la entidad que informa, seguirá los procedimientos normales de consolidación, como por ejemplo la eliminación de los saldos y transacciones entre entidades que conforman un mismo grupo de una afiliada (ver la NIC 27 y la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*). No obstante, un activo (o pasivo) monetario entre entidades que conforman un mismo grupo, ya sea a corto o a largo plazo, no puede ser eliminado contra el correspondiente pasivo (o activo) entre entidades que conforman un mismo grupo, sin mostrar los resultados de las variaciones en los tipos de cambio dentro de los estados financieros consolidados. Esto es así porque la partida monetaria representa un compromiso de traducir una moneda en otra, lo que expone a la entidad que informa a una ganancia o pérdida por las fluctuaciones del cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, tal diferencia de cambio es reconocida en utilidad o pérdida, o bien, si se deriva de las circunstancias descritas en el párrafo 32, se reconocerá en otros resultados integrales y acumulado en un componente separado del patrimonio hasta la enajenación del negocio en el extranjero.

- 46 Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. Cuando no sea así, la NIC 27 permite la utilización de fechas diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros hechos significativos ocurridos entre las fechas de referencia. En tal caso, los activos y pasivos del negocio en el extranjero se traducirán al tipo de cambio al cierre del período sobre el cual se informa del negocio en el extranjero. Se practicarán también los pertinentes ajustes por las variaciones significativas en los tipos de cambio hasta el cierre del período sobre el cual se informa de la entidad que informa, de acuerdo con la NIC 27. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las coligadas y negocios conjuntos, así como al aplicar la consolidación proporcional a los negocios conjuntos, de acuerdo con la NIC 28 *Inversiones en Coligadas* y la NIC 31.
- 47 **Tanto el “goodwill” surgido por la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del valor justo hecho al valor de libros de los activos o pasivos, como a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se deben tratar como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional del negocio en el extranjero, y que se traducirán al tipo de cambio de cierre, de acuerdo con los párrafos 39 y 42.**

Enajenación o enajenación parcial de un negocio en el extranjero

- 48 **Cuando la entidad enajene un negocio en el extranjero, el monto total de las diferencias de cambio relacionadas con esa operación en el extranjero reconocido en otros resultados integrales y acumulado en un componente separado del patrimonio, será reclasificado desde patrimonio a utilidad o pérdida (como un ajuste por reclasificación) en el mismo momento en que sea reconocida la ganancia o pérdida derivada de la enajenación.**
- 48A Adicionalmente a la enajenación de todo el interés de una entidad en un negocio en el extranjero, los siguientes son contabilizados como enajenaciones aún cuando la entidad mantiene un interés en la afiliada anterior, coligada o entidad controlada conjuntamente:
- (a) la pérdida de control de una afiliada que incluye un negocio en el extranjero;
 - (b) la pérdida de influencia significativa sobre una coligada que incluye un negocio en el extranjero; y
 - (c) la pérdida de control conjunto sobre una entidad controlada conjuntamente que incluye un negocio en el extranjero.
- 48B Al enajenar una afiliada que incluye un negocio en el extranjero, el monto acumulado de las diferencias de cambio relacionadas a esa operación en el extranjero que ha sido atribuida a los intereses no controladores deberá ser eliminado de los libros, pero no será reclasificado a utilidad o pérdida.
- 48C **Al enajenar parcialmente una afiliada que incluye un negocio en el extranjero, la entidad deberá re-atribuir la parte proporcional de las diferencias de cambio acumuladas reconocidas en otros resultados integrales a los intereses no controladores en esa operación en el extranjero. En cualquier otra enajenación parcial de un negocio en el extranjero, la entidad deberá reclasificar a utilidad o pérdida solo la parte proporcional**

de las diferencias de cambio acumuladas reconocidas en otros resultados integrales.

- 48D Una enajenación parcial del interés de una entidad en un negocio en el extranjero es cualquier reducción en el interés propietario de una entidad en un negocio en el extranjero, excepto aquellas reducciones del párrafo 48A que son contabilizadas como enajenaciones.
- 49 Una entidad puede enajenar la totalidad o parte de su interés en un negocio en el extranjero mediante su venta, liquidación, recuperación del capital aportado o abandono de todo o parte de esa entidad. El pago de un dividendo, es parte de una enajenación sólo cuando constituye una recuperación de la inversión, por ejemplo cuando se pague con cargo a utilidades anteriores a la adquisición. El castigo del valor de libros de un negocio en el extranjero, ya sea debido a sus propias pérdidas o debido a un deterioro reconocido por el inversionista, no constituye una enajenación parcial. En consecuencia, ninguna parte de la ganancia o pérdida de cambio reconocida en otros resultados integrales es reclasificada a utilidad o pérdida al momento de un castigo.

.Efectos tributarios de todas las diferencias de cambio

- 50 Las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio en las transacciones realizadas en moneda extranjera, así como las diferencias por traducción de los resultados y la situación financiera de una entidad (incluyendo también un negocio en el extranjero) a una moneda diferente, pueden tener efectos tributarios. Para contabilizar estos efectos tributarios se aplicará la NIC 12 *Impuestos a la Renta*.

Información a revelar

- 51 **En los párrafos 53 y 55 al 57, las referencias a la “moneda funcional” se aplican, en el caso de un grupo, a la moneda funcional de la matriz.**
- 52 **Una entidad revelará la siguiente información:**
- (a) **el monto de las diferencias de cambio reconocidas en utilidad o pérdida, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros valorizados al valor justo con efecto en utilidad o pérdida, de acuerdo con la NIC 39; y**
 - (b) **las diferencias netas de cambio reconocidas en otros resultados integrales y acumulados en un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los montos de tales diferencias al principio y al final del período.**
- 53 **Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto, revelando además la identidad de la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.**
- 54 **Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de alguna operación significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.**
- 55 **Cuando la entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, sólo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con**

las Normas Internacionales de Información Financiera, si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma que sea de aplicación y con cada Interpretación de esas Normas que sea aplicable, incluyendo las que se refieren al método de traducción establecido en los párrafos 39 y 42.

- 56 En ocasiones, una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda que no es su moneda funcional, sin respetar los requerimientos del párrafo 55. Por ejemplo, la entidad puede traducir a la otra moneda sólo determinadas partidas de sus estados financieros. Otro ejemplo se da cuando una entidad, cuya moneda funcional no es la de una economía hiperinflacionaria, traduce los estados financieros a la otra moneda utilizando para todas las partidas el tipo de cambio de cierre más reciente. Tales traducciones no están hechas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, por lo que será obligatorio revelar la información establecida en el párrafo 57.
- 57 **Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información financiera, en una moneda diferente ya sea de su moneda funcional como de su moneda de presentación, y no cumple los requerimientos del párrafo 55:**
- (a) **identificará claramente esta información como complementaria, para diferenciarla de la información que cumple con las Normas Internacionales de Información Financiera;**
 - (b) **revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y**
 - (c) **revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de traducción utilizado para preparar la información complementaria.**

Fecha de vigencia

- 58 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.
- 58A Inversión Neta en un negocio en el extranjero (modificación a la NIC 21), emitida en diciembre de 2005, añadió el párrafo 15A y modificó el párrafo 33. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones para los períodos que comiencen el 1 de enero de 2006. Se recomienda su aplicación anticipada.
- 59 Una entidad aplicará de forma prospectiva el párrafo 47 a todas las adquisiciones ocurridas después del comienzo del período contable en que esta Norma se adopte por primera vez. Se permite la aplicación retroactiva del párrafo 47 a las adquisiciones anteriores a esa fecha. Para las adquisiciones de operaciones en el extranjero que se traten de forma prospectiva, pero que hayan ocurrido antes de la fecha de primera aplicación de esta Norma, la entidad no deberá re-expresar los períodos anteriores y, en consecuencia, en tal caso, podrá considerar el “goodwill” y los ajustes por aplicación del valor justo derivados de la adquisición, como activos y pasivos de la entidad, y no del negocio en el extranjero. Por lo tanto, en este último caso, el “goodwill” y los ajustes por aplicación del valor justo, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien serán partidas no monetarias en moneda extranjera, que se presentan utilizando el tipo de cambio de la fecha de adquisición.
- 60 Todos los demás cambios contables producidos por la aplicación de esta Norma se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

60A La NIC 1 (modificada en 2007) cambió la terminología utilizada a través de las NIIF Además, modificó los párrafos 27, 30 al 33, 37, 39, 41, 45, 48 y 52. Una entidad aplicará esas modificaciones para los períodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2007. Si una entidad aplica la NIC 1 (modificada en 2007) para un período anterior, las modificaciones serán aplicadas para ese período anterior.

60B La NIC 27 (modificada en 2008) agregó los párrafos 48A al 48D y modificó el párrafo 49. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones a los períodos anuales que comiencen el o después del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplica la NIC 27 (modificada en 2008) para un período anterior, las modificaciones deberán ser aplicadas para ese período anterior.

Derogación de otros pronunciamientos

61 No aplicable en Chile.

62 No aplicable en Chile.